

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12, AMBOS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12, AMBOS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Planteamiento del problema.

En la Ciudad de México, existen alrededor de diez parques que concentran áreas específicas para mascotas, particularmente espacios denominados “zonas caninas”, mismos que se encuentran en Demarcaciones Territoriales como Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa y Gustavo A.

Madero; sin embargo el número de parques con dichos espacios o zonas caninas son pocos en comparación al número de parques que cuenta la Ciudad de México.

Actualmente parques que cuentan con zona canina o son pet friendly son:

- Parque la Mexicana
- Parque Banjidal
- Parque Las Américas
- Parque México
- Plaza Lázaro Cárdenas
- Parque Hundido
- Jardín Pushkin
- Parque Adolfo López Mateos
- Parque Rufino Tamayo
- Parque España
- Parque de los Venados
- Parque Lincoln
- Parque Mundo Canino en Tláhuac
- Parque Manuel Gamio en Iztapalapa
- Parque Cantera en Coyoacán
- Parque María Luisa
- Parque Bosque de Aragón

Según información del Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la CDMX¹, en la capital hay 314 plazas y jardines, así como 1538 parques, arboledas y alamedas, lo que nos evidencia que el número de espacios caninos es mínimo en comparación con el total de espacios de áreas verdes en donde se pueden colocar dichos espacios.

No se deja de lado la labor que actualmente lleva a cabo el gobierno de la ciudad con el programa Sembrando Parques, cuyo objetivo es el de rehabilitar la infraestructura

¹ https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/cdmx_areas_verdes_2017

ambiental, regenerar espacios dignos y propios para estimular la convivencia entre los habitantes de la Ciudad de México, y así promover el fortalecimiento del tejido social.

Partiendo de ello, y de la importancia que representan nuestros animales de compañía partiendo del deber del estado por garantizar sus derechos como seres sintientes es que la finalidad de esta iniciativa es generar un marco legal en donde las Alcaldías de esta ciudad implementen y/o acondicionen dentro de los parques de su demarcación estos espacios para el sano esparcimiento de los caninos.

Ello con el propósito de que las personas que cuentan con animales de compañía puedan pasearlos libremente en todos los parques, lo cual, generará grandes beneficios y satisfacciones para los perros, sin incomodar a otros habitantes que asistan a los parques.

Del mismo modo, al contar con espacios adecuados para estas actividades se reducirá en gran medida que los dueños de animales paseen a sus perros en calles o zonas en donde tanto ellos como sus animales pueden correr riesgos y también se busca erradicar esa pésima cultura de que no se recojan los desechos de los animales.

Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

Argumentación de la propuesta.

Los parques caninos son sitios recreativos creados para cubrir las necesidades físicas, sociales y ambientales de nuestros perros, es el espacio donde pueden correr, ejercitarse, jugar y convivir con otros perros o humanos. Se trata de lugares en donde los dueños pueden descansar, leer o jugar con sus mascotas.²

² <https://recreatecbb.com.mx/importancia-de-los-parques-caninos/>

Los parques caninos ayudan en lo cardiovascular tanto en los perros y los humanos porque se permite al perro desarrollar ejercicios. Desde el momento en que sales de casa con el perro ya estás haciendo ejercicio. Otro punto importante es que también ayuda en lo cíclico ¿por qué? porque los humanos vemos cómo interactúan los perros entre ellos, la libertad de expresión por su propia naturaleza y les ayuda psicológicamente. La actividad física para los animales de compañía es necesaria para su desarrollo y comportamiento al interior de su hogar, por lo que los parques han servido para que estos sean complacidos en dicha necesidad. Sin embargo, no es fácil que mascotas de diferentes razas, tamaños y conductas puedan convivir en un espacio delimitado.

Entre los principales beneficios de las áreas caninas en los parques encontramos las siguientes:

1. Ejercicio tanto para los perros como para sus dueños,
2. Socialización para ambos,
3. Convivencia familiar,
4. Actividades que disminuyen el estrés, y
5. Mejor calidad de vida (salud).

Ahora bien, las características de las áreas caninas en los parques al menos deben contar con lo siguiente:

- Espacio delimitado y cercado.
- Puntos de acceso (entrada y salida) de doble puerta.
- Dos áreas divididas, una para perros de razas pequeñas y otra para perros de razas grandes.
- Espacios de sombra, con bancas para la gente.
- Estaciones de agua.
- Dispensadores de bolsas sanitarias para levantar excrementos.
- Obstáculos de agilidad.
- Áreas de hidrantes o piscinas.
- Reglamento y políticas del parque.

- Botes para la recolección de sus desechos.

Estos espacios, son muy utilizados por la gente, generando actividad y recreación, y, por lo tanto, generando economía al espacio público.

La necesidad de espacios para los perros no es un tema de poca importancia; la explosión demográfica, la situación económica, el crecimiento desmedido y la falta de planeación en las ciudades, ha provocado que la construcción de vivienda de interés social predomine y provoque que la mancha urbana se extienda sin control.

En México, la gran mayoría vive en casas reducidas que no cuentan con el espacio suficiente para que puedan correr o jugar, por lo que los perros viven en patios traseros, en cocheras, balcones e incluso hasta en azoteas, por lo que “sacar a pasear” al perro se convierte en la única opción, muy probablemente al parque urbano más cercano dentro de la colonia o vecindario.

Pero resulta que, al llegar al parque, la gente se encuentra con que se prohíbe la entrada de perros, precisamente porque no existe la cultura del cuidado con los excrementos y sería muy raro encontrar algún parque que cuente con dispensadores de bolsas sanitarias, mucho menos de un lugar especialmente diseñado para los perros.

Por su naturaleza, los parques caninos tienen características especiales y requieren de cierta infraestructura e instalaciones para poder funcionar adecuadamente, satisfaciendo las necesidades que los perros requieren, como usuarios directos, así como también, satisfaciendo las necesidades que tienen sus dueños al momento de encontrarse en un espacio público.

Debido a esto, el diseño, planeación y construcción de un parque canino debe considerar ciertos factores para que dicho espacio no solo cumpla su función, sino que se convierta en un lugar de diversión y entretenimiento, que permita que las familias convivan y su canino pueda desarrollarse libremente.

Los perros necesitan de paseos diarios para ejercitarse y gozar de una mejor salud. Sin embargo, esta actividad también les ayuda a liberar energía y evitar que lo hagan en casa con comportamientos no deseados tales como morder muebles u objetos como zapatos, cables, y juguetes en caso de que haya niños.

Estos parques generalmente cuentan con las medidas de seguridad necesarias para evitar que nuestras mascotas sufran accidentes, por ejemplo, divisiones para ejemplares grandes y pequeños, entre otras.

Actualmente dentro de la Ciudad de México, los mejores parques que ya cuentan con un área específica para mascotas son³:

- Parque Mundo Canino en Tláhuac
- Parque Manuel Gamio en Iztapalapa
- Parque Cantera en Coyoacán
- Parque de los Venados en Benito Juárez
- Parque México Cuauhtémoc
- Jardín Purskin en Cuauhtémoc
- Parque Bosque San Juan de Aragón

Ahora bien, la cantidad de caninos que habitan el territorio nacional es bastante considerable, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), asegura que México es el país de América Latina con mayor número de perros, con 19 millones. Esta cifra se entregó en 2021, en el marco de la primera Encuesta Nacional de Bienestar (ENBIARE) además de otras repuestas sobre aspectos de la vida personal, familiar, laboral y social en el nivel de bienestar subjetivo de la población adulta en México.

³ <https://www.eluniversal.com.mx/destinos/los-mejores-parques-para-perros-en-cdmx-y-zona-metropolitana>

Asimismo, se dijo que en siete de cada 10 casas hay una mascota, cifra que sigue en aumento, especialmente en el caso de los caninos. La encuesta captó 85.7% de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, esto es, ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno; en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas.

A nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tienen un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son perros, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas. Este incremento del número de animales viene de lejos y es que desde el año 2000 hasta el 2010 hubo un aumento del 20% y a fecha de 2022 la cifra ya se queda cerca de los 20 millones.

El 85% del total de las mascotas que tienen los mexicanos se trata de perros. Aunque sólo el 30% de los 20 millones que existen tienen dueño, mientras que el 70% viven en las calles.

En cuanto al número de mascotas, por detrás de los perros están los gatos, aunque muy lejos y con tan solo un 15% de las mascotas en México con cerca de 3 millones en total⁴.

En cuanto a la edad, son los jóvenes y los adultos mayores de más de 50 años los que tienen preferencias por los perros, gatos u otros animales. Por zonas, hay más mascotas el oeste de México, especialmente en los estados de Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán, donde el 91% de los encuestados afirman tener. Esta cifra

⁴ <https://beatdigital.mx/mexico-el-pais-con-mas-perros-en-los-hogares/>

baja hasta el 37% en zonas centrales como Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Hidalgo o Puebla⁵.

El estado de Tamaulipas es un ejemplo para el cuidado de nuestras mascotas dentro de los parques, ya que publicó un Reglamento, en el cual toda persona que desee llevar a su mascota al Parque Canino, deberá respetar el uso de las instalaciones, y para ingresar a este espacio habilitado dentro del Parque Viveros debe atender lo siguiente:

- 1.- Todas las mascotas deben portar collar y correa.
- 2.- Todas las mascotas que muestren problemas de socialización se pedirá que abandonen las instalaciones.
- 3.- Queda prohibido el acceso a hembras en celo.
- 4.- Queda prohibido el abandono de perros o gatos.
- 5.- Queda prohibida la entrada de animales enfermos.
- 6.- Queda estrictamente prohibido hacer uso inadecuado de las instalaciones (eventos sociales privados).
- 7.- Si una mascota ataca a otra persona o mascota, el propietario será el responsable de cubrir los gastos médicos del afectado, el municipio no es responsable de daños.
- 8.- No podrá estar ninguna mascota sin supervisión y sin correa.
- 9.- Es responsabilidad de todo propietario recoger las heces fecales del o los perros a cargo, y depositarlo en los botes destinados para ello (traer bolsas para recoger las heces fecales).
- 10.- El incumplimiento de este reglamento por parte de cualquier usuario sin excepción, será sancionado y se le negará la entrada o se pedirá que se retire del parque al perro o propietario⁶.

⁵ <https://www.clima.com/noticias/los-mexicanos-adoran-los-animales-cuantas-mascotas-hay>

⁶ <http://laprensa.mx/notas.asp?id=542282>

Como se observa, la mayoría de los habitantes tiene mascotas, particularmente perros, y la gran mayoría de éstos los considera un miembro más de la familia, de ahí que los parques para perros sean de gran importancia ya sea por la alegría que se vive en dichos espacios o para evitar que los animales hagan sus necesidades en casa. La realidad es que nuestras mascotas también tienen necesidades, las cuales se pueden realizar al llevarlos a pasaos a dichos parques.

Durante estos paseos, sus cuerpos liberan toxinas debido a su ejercitación, ayudando a mantenerse en forma, con energía y felices, por lo que el mejor espacio para estas actividades es un parque especial para ellos.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Según lo expuesto, consideramos que la presente iniciativa es válida a partir de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de México que en su Artículo 13 inciso B, referente a la “Protección a los animales”, al considerar a los animales como seres sintientes por lo cual las autoridades del gobierno deben otorgar un trato digno a los animales. Se considera necesario la exposición del artículo mencionado:

“Artículo 13 “Ciudad habitable”

B. Protección a los Animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
 - b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
 - c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
 - d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios,
 - y e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.
- ...

Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la que establece en la fracción VII del Artículo 79 lo siguiente:

“ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

...

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

...”

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior es que resulta fundada y motivada la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4 Y SE**

ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12, AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para mayor claridad de la propuesta.

| LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXIV. (...)</p> <p>XXV.- Espacios idóneos en la vía pública: Las áreas verdes, vías secundarias, espacios públicos y áreas comunes.</p> <p>XXVI. a XLIII. (...)</p> | <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXIV. (...)</p> <p>XXV.- Espacios idóneos en la vía pública: Las áreas verdes, vías secundarias, espacios públicos, áreas comunes y áreas específicas dentro de parques públicos.</p> <p>XXVI. a XLIII. (...)</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. a XIII. (...)</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</p> | <p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. a XIII. (...)</p> <p>XIV.- Las demarcaciones territoriales deberán incluir en todos sus parques áreas específicas para mascotas.</p> <p>XV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</p> |
|--|--|

| LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales,</p> | <p>Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Delimitar áreas específicas dentro de parques públicos, para la recreación de mascotas.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y</p> <p>IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.</p> | <p>IV. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para <u>la</u> adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y</p> <p>V. Las demás conferidas por los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.</p> |
|---|---|

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12, AMBOS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción XXV del artículo 4, y se agrega una fracción al artículo 12 recorriéndose la subsecuente, ambos de la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XXIV. (...)

XXV.- Espacios idóneos en la vía pública: Las áreas verdes, vías secundarias, espacios públicos, **áreas comunes y áreas específicas dentro de parques públicos;**

XXVI. a XLIII. (...)

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. a XIII. (...)

XIV.- Las demarcaciones territoriales deberán incluir en todos sus parques públicos áreas específicas para mascotas.

XV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción, recorriéndose las subsecuentes y se modifica el texto de las mismas, todas del artículo 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Delimitar áreas específicas dentro de parques públicos, para la recreación de mascotas.

IV. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para la adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y

V. Las demás conferidas por los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso autorizará la partida presupuestal que corresponda para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de diciembre del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ